RESOLUCIÓN No. 869
VEINTISÉIS (26) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Por medio de la cual se declara como días hábiles los días Sábados 07, 14, 21 y 28 del mes de Noviembre y los días Sábados 05, 12, 19 y 26 del mes de Diciembre del año dos mil veintiséis (2026), en la Secretaria de Gobierno y Administración Municipal, Secretaría Jurídica Municipal, Secretaria de Hacienda Municipal, Secretaria de Obras Públicas Municipal, Secretaria de Educación Cultura y Turismo Municipal, Secretaría de Salud Municipal, y Secretaria de Planeación y Desarrollo de la Alcaldía de Mitú.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MITÚ.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás Normas Reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones".*

Que, el Consejo de Estado en Sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que:

"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)" (negrilla fuera de texto). Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Enrique Low Murtra.

Que mediante Concepto con radicado No.20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles* (...)". (Subrayado fuera de texto)

Que, sobre este particular tuvo la oportunidad de pronunciarse el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, en el que indicó lo siguiente:

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles. En consecuencia, se considera que, si el día sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)"

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que: *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

"[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades

públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—» , ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles".

Que al interior de la Alcaldía del Municipio de Mitú se ha determinado que el día sábado no es un día hábil, mediante Actos Administrativos por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión Contractual y Administrativa de la Alcaldía del Municipio de Mitú, frente a las necesidades apremiantes de la Entidad se hace necesario declarar **ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL** para adelantar trámites Contractuales y Administrativos, los días Sábados 07, 14, 21 y 28 del mes de Noviembre y los días Sábados 05, 12, 19 y 26 del mes de Diciembre del año dos mil veintiséis (2026), en la Secretaria de Gobierno y Administración Municipal, Secretaría Jurídica Municipal, Secretaría de Hacienda Municipal, Secretaria de Obras Públicas Municipal, Secretaría de Salud Municipal, Secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal y Secretaría de Educación Cultura y Turismo de la Alcaldía de Mitú.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Administrativamente como día hábil los días Sábados 07, 14, 21 y 28 del mes de Noviembre y los días Sábados 05, 12, 19 y 26 del mes de Diciembre del año dos mil veintiséis (2026), en la Secretaria de Gobierno y Administración Municipal, Secretaría Jurídica Municipal, Secretaría de Hacienda Municipal, Secretaria de Obras Públicas Municipal, Secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal, Secretaría de Salud Municipal y Secretaria de Educación Cultura y Turismo Municipal para adelantar trámites Contractuales y Administrativos de la Alcaldía de Mitú.

Artículo 2. De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante los días antes mencionados, tendrán derecho a días compensatorios.

Artículo 3. Vigencias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Mitú, Departamento del Vaupés, a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil veintiséis (2026).

MARCO ALIRIO PORRAS PÉREZ
Identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 18.205.345 Expedida en Mitú – Vaupés
Alcalde del Municipio de Mitú.

Revisó: Andrea Katherine Zuluaga Lavao - Secretaría Jurídica Municipal. ANDREA KATHERINE ZULUAGA LAVAO